



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Diecinueve (19) Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente de proveer en cuanto a la solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial y peritación. Provea

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
El Secretario

**Montería, Diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	<b>PRUEBA EXTRAPROCESAL (INSPECCIÓN JUDICIAL Y PERITACIÓN)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OSCAR WILLIAM VEGA REBOLLO – C.C. 19.106.318</b>
<b>APODERADO</b>	<b>RAY ZAPATA AYUBB - CC 1.067.901.909 y TP - 290.829 del C. S de la J.,</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>-DIANA ESTELA CONEO CUADRADO – C.C. 50.860.638 -ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES AMOR ANIMAL – NIT. 901091796</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23001310300320220027400</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO RECHAZA PRUEBA EXTRAPROCESAL</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Se encuentra a Despacho la solicitud de prueba extraprocesal - inspección judicial y peritación, en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **RAY ZAPATA AYUBB - CC 1.067.901.909 y TP -290.829 del C. S de la J.**, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ZAPATA AYUBB	RAY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067901909	290829

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1067901909	290829	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

### CONSIDERACIONES

Revisada la presente solicitud de prueba extraprocesal con peritaje, observa el Despacho que no es dable acceder a la misma, por lo que, se debe rechazar en razón a las siguientes:

El Código General del Proceso en su artículo 189, consagra lo referente a las inspecciones judiciales y peritaciones, así:

*“Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

*Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”*

Ahora bien, la procedencia de esta prueba debe ajustarse a los requisitos generales para su decreto y práctica, contemplados en los artículos 236 y siguientes del C.G.P., el cual señala:

*“ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de*



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos. Salvo disposición en contrario, **solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.** Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos. El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.” (Subrayado y negrita fuera del texto)*

Es claro que la inspección judicial es un medio de prueba excepcional y subsidiario, tal y como lo establece el C.G.P., que procede cuando no sea posible verificar los hechos por otro de los medios de prueba consagrados en la ley, tales como videograbaciones, fotografías, entre otros.

Siguiendo el hilo conductor que nos atañe, observa el Despacho que, en el presente asunto, se solicita la práctica de inspección judicial con peritaje sobre el bien ubicado en el sector de Garzones, Flor del Sinú, vía a Aguas Negras, perteneciente al municipio de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria 140-121199 de la ORIP de Montería, cuya tenencia se encontraba en cabeza de la señora DIANA ESTELA CONEO CUADRADO – C.C. 50.860.638, desde el día 16-diciembre-2017 a efectos de verificar el estado actual de conservación del bien en mención, así como la determinación de los daños y deterioro del mismo a raíz de la práctica o destinación que le fue dada por la señora DIANA ESTELA CONEO CUADRADO y la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES AMOR ANIMAL – NIT. 901091796 al bien raíz reseñado y sea materia de un eventual proceso declarativo.

Considera el Despacho, que lo se busca probar el solicitante con la inspección judicial puede ser acreditado por la parte solicitante a través de pruebas documentales, incluyendo imágenes, fotografías, videos y demás. Máxime cuando



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

tiene ingreso al bien inmueble objeto de inspección, lo que le permite obtener las pruebas del deterioro que manifiesta sufrió el inmueble dado en tenencia a la señora CONEO CUADRADO y la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES AMOR ANIMAL, pues tal como lo manifiesta en el hecho décimo primero del escrito de solicitud de prueba extraprocesal en la actualidad el bien raíz bien ubicado en el sector de Garzones, Flor del Sinú, vía a Aguas Negras, perteneciente al municipio de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria 140-121199 de la ORIP de Montería, se encuentra desocupado. Ver imagen

**DÉCIMO PRIMERO:** Pese a lo inmediatamente anterior, la señora DIANA ESTELA CONEO CUADRADO y la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES AMOR ANIMAL, abandonaron el inmueble de mi poderdante sin previo aviso, sin realizar las reparaciones necesarias para la entrega del inmueble en las mismas condiciones que se les fue confiado, así como el no pago de los cánones de arrendamiento adeudados y el pago de los servicios públicos del inmueble, y mucho menos sin levantar un Acta de Devolución del Inmueble Arrendado.

Aunado a lo anterior, no se desprende del escrito de prueba anticipada manifestación por parte del solicitante, alusiva a la imposibilidad de verificar los hechos por otro medio o la necesidad de este medio de prueba y no otro; lo anterior, necesario para estudiar y establecer la procedencia de la prueba, acorde a los derroteros normativos del estatuto adjetivo procesal.

Así las cosas, encontrándose que el objeto de la prueba puede ser verificado a través de otros medios de prueba señalados en el Código General del Proceso, esta célula judicial negará el decreto y práctica de la inspección judicial, por ser improcedente a la luz de lo ordenado en el canon 236 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de prueba extra proceso formulada por de interrogatorio de parte – exhibición de documentos, formulada por OSCAR WILLIAM VEGA REBOLLO – C.C. 19.106.318 contra DIANA ESTELA CONEO CUADRADO – C.C. 50.860.638 y la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

DEFENSA DE ANIMALES AMOR ANIMAL – NIT. 901091796, por las consideraciones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, se ordena, la cancelación por el sistema TYBA con la OPCIÓN rechazo in límine, ordenando su retiro de manera virtual.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

av.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)